







REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA

	PÁGINA	
TÍTULO PRIMERO ----- DISPOSICIONES GENERALES	4	
TÍTULO SEGUNDO ----- DEL INGRESO	5	
TÍTULO TERCERO ----- DE LA CALIDAD DE ALUMNO	6	
TÍTULO CUARTO ----- DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	7	
TÍTULO QUINTO ----- DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	10	
TÍTULO SEXTO ----- DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS	11	
TÍTULO SÉPTIMO ----- DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	11	
TÍTULO OCTAVO ----- DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD	12	
TÍTULO NOVENO ----- DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS	13	
TÍTULO DÉCIMO -----	15	



DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO -----	18
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO -----	18
DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO -----	19
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO -----	19
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO -----	22
DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS	
TRANSITORIOS -----	24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2014, dentro de su eje número 3, establece como una de sus cinco metas nacionales la educación de calidad, como una esperanza para el futuro de nuestra nación, es por ello que se ha priorizado la educación superior como un factor detonante de cambio, para que los habitantes desarrollen mejor sus capacidades, tengan una mejor calidad educativa y se encuentren preparados para los retos que ofrece el nuevo milenio.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su objetivo 3.5, adopta como estrategia la creación de nuevos espacios educativos de educación superior, enfocado a la actividad industrial, preponderantemente en la Región Laguna y el Estado.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2018, establece los objetivos, metas y estrategias organizacionales que apoyen el cumplimiento de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en favor de la impartición de una educación superior tecnológica de calidad.

Que el presente Reglamento Académico tiene como finalidad el establecimiento del marco normativo que regule el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, además de precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante su estancia y permanencia dentro del Campus Universitario y fuera de éste, cuando se realicen actividades con motivo de los propios estudios cursados.

Por lo anteriormente señalado y para la buena marcha de la Universidad, la Junta Directiva tiene a bien emitir el siguiente REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, para quedar como sigue:



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, y tiene como objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, además de precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante su estancia del campus universitario y fuera de éste, cuando se realicen actividades con motivo de los propios estudios cursados.

ARTÍCULO 2.- Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 3.- El Diseño Curricular y la Actualización de los Programas Educativos que se impartan en la Universidad Politécnica de la Región Laguna se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo, de conformidad al modelo educativo autorizado por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Estudiante: El alumno inscrito oficialmente en alguno de los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad.

Calendario: El calendario escolar aprobado por la junta Directiva.

Consejo: El Consejo de Calidad de la Universidad.

Examen de diagnóstico: Evaluación individual que se aplica a los aspirantes para ingresar a la Universidad.

Instalaciones de la Universidad: Todos los lugares en los que se vincule la relación del alumno frente a la Universidad, y comprende el Campus Universitario en lo general, así como las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del



mismo, estén destinados para el desarrollo de actividades realizadas con motivo de los estudios cursados.

Legislación Universitaria: El conjunto de normas que integran el sistema jurídico de la Universidad, y que comprende las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Federales y Estatales, y los Reglamentos y Acuerdos emitidos por la propia Universidad, aplicables a los miembros de la Comunidad Universitaria.

Universidad: La Universidad Politécnica de la Región Laguna.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

ARTÍCULO 5.- El proceso de selección para ingresar a la Universidad será a través de una convocatoria, la cual se dará a conocer por diversos medios de comunicación.

El ingreso a cualquier Programa Educativo de la Universidad, en igualdad de circunstancias será para hombres y mujeres (sin distinguir situaciones religión, orientación y preferencia sexual, condición socioeconómica, necesidades educativas especiales, entre otras), con una perspectiva de equidad, inclusión, interculturalidad, calidad y pertinencia social.

ARTÍCULO 6.- Para ingresar a la Universidad se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Pagar el derecho de examen de diagnóstico;
- III. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad;
- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 7.- El aspirante debe presentar el examen de diagnóstico, acudir a una entrevista en la Dirección del Programa Educativo según corresponda de acuerdo a la Institución y cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.



ARTÍCULO 8.- La Universidad proporcionará a los estudiantes inscritos de nuevo ingreso un curso de inducción, que tendrá como finalidad dar a conocer, tanto el modelo educativo como el proceso académico y administrativo de cada Programa.

La asistencia es de carácter obligatorio; la fecha, horario y lugar serán proporcionados por la Dirección de cada Programa Educativo según corresponda de acuerdo a la Institución.

ARTÍCULO 9.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- El Consejo, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria para el ingreso a la Universidad será a través de los diversos medios de comunicación (Radio, Prensa, Televisión y Redes Sociales) disponibles en la región.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 12.- Adquiere la calidad de estudiante quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 13.- De acuerdo con el presente Reglamento los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante de nuevo ingreso: Son aquellos inscritos por primera ocasión y que han sido seleccionados bajo el proceso de admisión estipulado en el capítulo correspondiente;
- II. Estudiante de reingreso: Son aquellos inscritos en la Universidad y que fueron estudiantes en algún otro período, y
- III. Estudiante de intercambio y movilidad: Son aquellos que se incorporan a la Universidad mediante convenio suscrito con diversas Instituciones Educativas, Públicas o Privadas, por un período de tiempo determinado.

ARTÍCULO 14.- La calidad de estudiante termina por las siguientes causas:



- I. Por conclusión del plan de estudios; y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 15.- La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de estudiante;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;
- IV. Por no haber acreditado el total de las asignaturas cursadas en el cuatrimestre.
- V. Por no cumplir, cuando menos, con el 85% de asistencia a clase en cada una de las asignaturas cursadas.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I De las Inscripciones

ARTÍCULO 16.- La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura.

ARTÍCULO 17.- Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada y validada por el consejo.

ARTÍCULO 18.- Son requisitos para la inscripción a un programa educativo, presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Nacimiento en formato reciente (original y copia);
- b. Certificado o constancia de conclusión satisfactoria de estudios de bachillerato tipo historial académico o equivalente (original y copia).
- c. Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia en ampliación a media carta);
- d. Dos fotografías tamaño infantil de frente a blanco y negro; y
- e. Examen médico.

ARTÍCULO 19.- El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para la exhibición del Certificado de estudios con validez oficial.



Concluido el plazo establecido, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, o bien, el certificado presentado es apócrifo, o las fechas de la conclusión de estudios indicadas en el mismo no corresponde a las fechas que por ley son válidas, la inscripción será cancelada, y perderá su calidad de estudiante, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II De las Reinscripciones

ARTÍCULO 20.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 21.- Para ser estudiante reinscrito se requiere lo siguiente:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior;
- II. Haber cubierto los pagos académicos correspondientes en tiempo y forma y no tener adeudos de material didáctico, de laboratorio y/o talleres con la Universidad, y
- III. No presentar en su expediente baja definitiva y faltas graves al orden institucional.

ARTÍCULO 22.- Aquellos estudiantes que procedan de Instituciones del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas que deseen continuar sus estudios en la Universidad, deberán cumplir con el proceso de equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Aquellos estudiantes que procedan de otras Instituciones de Educación Superior que deseen continuar sus estudios en esta Institución, deberán cumplir con el proceso de equivalencia establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 24.- Podrá cursarse una segunda carrera después de obtener el título en la primera, cuando: El cupo de la carrera y el solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de siete, o bien cuando el solicitante sea aceptado mediante el concurso de selección.

ARTÍCULO 25.- Los cambios de carrera que soliciten los estudiantes se concederán para el reingreso, siempre que el cupo lo permita, de la siguiente manera:

- I. No se realizarán cambios después de la primer semana del primer cuatrimestre.



II. Bastará el acuerdo escrito del Director del Programa Educativo según corresponda.

III. Los estudiantes solo tienen una opción de cambio de Carrera.

ARTÍCULO 26.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los interesados, sus padres o tutores o un apoderado.

ARTÍCULO 27.- La reinscripción se llevará a cabo en las fechas y términos que se señalen en el calendario escolar oficial vigente aprobado por la Junta Directiva y validado por el consejo de calidad.

ARTÍCULO 28.- Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

ARTÍCULO 29.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 30.- Se cancelará la inscripción en los casos en que así lo establezca cualquier ordenamiento de la Universidad.

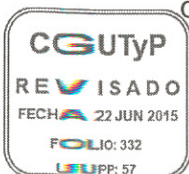
ARTÍCULO 31.- Los extranjeros podrán inscribirse en la Universidad debiendo de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, además deberán satisfacer los que en particular se determine en los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de estudiante como consecuencia de una sanción; y
- III. Tener vigente la calidad de estudiante.

Capítulo III De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

ARTÍCULO 33.- La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de



las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 34.- La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 35.- Los estudios correspondientes a los Programas Educativos ofertados por la Universidad, deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 36.- Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 37.- En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 38.- El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres;
- II. Para licenciatura, al menos 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
- III. Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 39.- Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 40.- Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación.
- II. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas;



- III. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estadía de 600 horas.

TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 41.- Los estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto (hasta 15 cuatrimestres) , contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 42.- Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de estudiante.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de estudiante cuando así lo determine el Consejo.

TÍTULO SÉPTIMO DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 43.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 44.- Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

ARTÍCULO 45.- Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del estudiante en los Programas Educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio vigentes;



- II. Derogado;
- III. Corresponde a la Universidad, a través del área académica, establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten. El dictamen académico respectivo es de carácter irrevocable;
- IV. El estudiante que sea admitido por trámite de equivalencia o actualización de plan de estudios, deberá cubrir el total de las materias acumuladas al cuatrimestre que fue inscrito.
- V. Con la finalidad de regularizar las asignaturas que no hayan sido revalidadas, el estudiante podrá presentar hasta un máximo de tres exámenes globales, los cuales deberán ser acreditados durante el cuatrimestre al que fue inscrito.

ARTÍCULO 46.- La solicitud para el establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de estudiantes de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el estudiante al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 47.- Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 49.- Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De Programa Educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De Programa Educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- IV. De Programa Educativo y de Universidad Tecnológica y Politécnica; y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 50.- Los cambios de Programa Educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Tecnológicas y Politécnicas se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al estudiante las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos Programas Educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.



ARTÍCULO 51.- El cambio de una Universidad Tecnológica y Politécnica a otra, sin cambio de Programa Educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de estudiante, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de estudiante.

ARTÍCULO 52.- Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 52 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Capítulo I De los Criterios de Evaluación

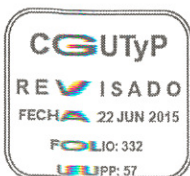
ARTÍCULO 53.- En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del estudiante.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al estudiante al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 54.- En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los estudiantes adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 55.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.



Para efectos de acreditación de la asignatura, el estudiante deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 56.- El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 57.- Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II De la Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 58.- El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones:

Básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C).

La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el estudiante no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa No Competente.

ARTÍCULO 59.- Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

ARTÍCULO 60.- Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.



[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]

ARTÍCULO 61.- Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

ARTÍCULO 62.- En caso de aclaración, el estudiante deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 63.- En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado una estancia de 120 horas y una estancia de 480 horas;
- II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía. Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 64.- Para apoyar a los estudiantes en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar; y
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

ARTÍCULO 65.- Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los Programas Educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II De las Estancias



[Handwritten signatures in blue ink]

ARTÍCULO 66.- En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los estudiantes desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

La Universidad asignará un asesor de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

ARTÍCULO 67.- Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación; y
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación;
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

ARTÍCULO 68.- La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el estudiante entregará un reporte de las actividades realizadas.

Capítulo III De la Estadía

ARTÍCULO 69.- El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el Proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 70.- La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas;
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

ARTÍCULO 71.- La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor académico y su asesor empresarial, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo.

Como parte de la evidencia de este proceso, el estudiante entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV De la Organización de las Estancias y la Estadía

ARTÍCULO 72.- La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. El área de Vinculación;
- II. Las Direcciones de programa Académico; y
- III. Los asesores responsables.

La Estadía es un requisito obligado para los procesos de egreso y titulación del estudiante, mismo que se regirá acorde al propio Reglamento de Estancia y Estadía expedido por la Universidad.

ARTÍCULO 73.- Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

Capítulo V Del Servicio Social

ARTÍCULO 74.- El servicio social de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación y 100 Bis de la Ley estatal de Educación, es de carácter obligatorio y se deberá prestar previo a la realización de los procesos de Estadía para los niveles de profesional asociado y/o nivel de licenciatura. El estudiante deberá de realizar actividades de servicio social por un total de 480 horas. El servicio social es requisito



[Handwritten signatures and marks in blue ink]

obligado para los procesos de egreso y titulación, mismo que se regirá acorde al propio Reglamento de Servicio Social expedido por la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 75.- En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de estudiantes; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 76.- Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del estudiante, por un profesor que le será asignado por cuatrimestre durante toda su trayectoria en la Universidad.

ARTÍCULO 77.- Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los estudiantes.

ARTÍCULO 78.- La tutoría y asesoría se regirá acorde al programa institucional de Tutoría establecido por la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I De las Constancias de Competencias

ARTÍCULO 79.- La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad a los estudiantes que acrediten las competencias específicas obtenidas.

ARTÍCULO 80.- Para la expedición de la Constancia de Competencias, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

Capítulo II Del Título Profesional



(Handwritten signatures and marks in blue ink)

ARTÍCULO 81.- La Universidad otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente, realizado el servicio social, aprobada la estadía, y cumplir con el nivel C1 según el marco común europeo en la evaluación ITEP, así como las demás disposiciones establecidas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

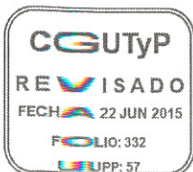
ARTÍCULO 82.- Los trámites escolares deberán ser realizados de manera personal por el estudiante. Cuando se trate de actos personalísimos y a consideración de las Autoridades Universitarias, podrán ser efectuados trámites escolares por una persona distinta del interesado, presentando una carta poder que lo acredite, además de copia impresa y original para cotejo de una identificación oficial, y finalmente, firmar de conformidad el acta correspondiente, en el caso de entrega-recepción de documentos oficiales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Capítulo I De los derechos

ARTÍCULO 83.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- II. Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre, según corresponda;
- III. Recibir servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;
- IV. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres;
- V. Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;
- VI. Recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en todas las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que les sean accesibles y, en general, que propicien su formación integral y polivalente;
- VII. Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

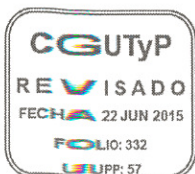


- VIII. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses;
- IX. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;
- X. Contar con un tutor académico a lo largo de toda su Carrera;
- XI. Solicitar revisión cuando exista duda en el resultado de la evaluación aplicada;
- XII. Contar con un espacio para la realización de su Estadía ;
- XIII. Que se le asigne un asesor académico y un asesor empresarial (responsabilidad de la industria) que supervisen y evalúen su proceso de Estadía, así como a que se le otorguen las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto.
- XIV. Participar en el programa de Movilidad Estudiantil, cuando cubra los requisitos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XV. Que se les otorgue un seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- XVI. Contar con los beneficios del Programa de Apoyo a Estudiantes Indígenas (PAEI), en los casos que procedan;
- XVII. Participar en la selección del Jefe de Grupo;
- XVIII. Los demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II De las obligaciones

ARTÍCULO 84.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el Programa Educativo en el que se encuentren inscritos, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;
- II. Asistir a clases de cada una de las asignaturas y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;
- III. Conducirse con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, no atentar contra la integridad física, moral y social de la institución, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;



- IV. No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él, conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aún cuando no hubieran sido hechos en forma intencional;
- V. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, dentro de la Universidad.
- VI. Abstenerse de introducir, portar o poseer armas de fuego, punzocortantes, o cualquier objeto peligroso, en la Universidad;
- VII. Obtener autorización del Director del Programa Educativo de acuerdo a la Institución para hacer uso de instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del Programa Educativo correspondiente;
- VIII. Cubrir puntualmente los pagos académicos establecidos por la Universidad;
- IX. Prestar servicios y apoyos que sean requeridos en caso de ser beneficiarios de una beca;
- X. Obtener autorización de la Dirección de Extensión y Divulgación Universitaria o área equivalente según corresponda de acuerdo a la Institución, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;
- XI. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las Visitas, Estadías Profesionales, Movilidad Estudiantil, Congresos, Exposiciones y, en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;
- XII. Portar la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante y mostrarla a la entrada de las instalaciones de la Universidad cuando le sea requerido;
- XIII. Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizada por el profesor responsable del grupo.
- XIV. Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria;



[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]

- XV. Presentar la Evaluación de Egreso de Profesional Asociado y la Evaluación de Egreso de Licenciatura, con el Organismo Evaluador que tenga contrato la Universidad, para tener derecho a su titulación;
- XVI. Cubrir el costo del seguro de accidentes escolares, que contrate la Universidad;
- XVII. Coadyuvar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones, y
- XVIII. Las demás que señalen este Reglamento, las leyes y otras disposiciones vigentes.

Capítulo III De las sanciones

ARTÍCULO 85.- Una sanción es la aplicación de una acción correctiva por el desacato o incumplimiento del presente reglamento. Se aplica la sanción, con la finalidad de fortalecer la formación integral de los estudiantes y nunca, para denigrar o vulnerar los derechos de los mismos.

ARTÍCULO 86.- Dependiendo de la gravedad y situación en particular del hecho que origina la aplicación de una sanción, la Universidad a través del Consejo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión o baja temporal;
- IV. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante;
- V. Suspensión de la estadía;
- VI. Baja definitiva;
- VII. Ejecución de labor social a favor de la Comunidad Universitaria; y
- VIII. Reparación del daño causado.

ARTÍCULO 87.- La Universidad brindará a los estudiantes que así lo consideren viable, el apoyo y atención psicológica que permita atender las problemáticas que dieron origen al incumplimiento y/o desacato del presente reglamento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Capítulo I De las bajas temporales



ARTÍCULO 88.- La baja temporal de un estudiante aplica cuando:

- I. Lo solicite de manera expresa y voluntaria y que el período de baja solicitado no exceda de un año;
- II. Falte a clases cinco días hábiles consecutivos sin justificación alguna;
- III. Falte a clases por más de quince días en el cuatrimestre; e
- IV. Incurra en los supuestos de quebrantamiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 87 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Para tramitar su baja temporal, el alumno deberá:

- I. Notificar a la Dirección del programa educativo sobre su decisión de trámite de baja.
- II. Acudir al departamento de Servicios Escolares de la Universidad y solicitar el formato de baja correspondiente.
- III. Liquidar adeudos económicos, materiales y/o equipo con las áreas departamentales de la Universidad.
- IV. Entregar en el Departamento de Servicios Escolares el formato de baja ya requisitado.

ARTÍCULO 90.- El estudiante que ha causado baja temporal, podrá reingresar a la Universidad, siempre que se cuente con la especialidad y el periodo académico que corresponda al último cuatrimestre acreditado por el estudiante. En caso de que el plan y programa de estudio del programa educativo haya sufrido actualizaciones, el estudiante deberá realizar el proceso de revalidación correspondiente.

Capítulo II De las bajas definitivas

ARTÍCULO 91.- La baja definitiva de un estudiante aplica cuando:

- I. Lo solicite de manera expresa, a través del Departamento de Servicios Escolares, mediante el formato de baja correspondiente.
- II. No cumpla con la entrega de documentos oficiales establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.
- III. Cuando incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el artículo 87 del presente reglamento.



ARTÍCULO 92.- Una vez que el estudiante ha causado baja definitiva, podrá reingresar a la Universidad, siempre que cumpla nuevamente con el proceso de selección, excepto cuando la baja provenga de una sanción aplicada por el Consejo.

ARTÍCULO 93.- El reingreso a la Universidad por parte de un estudiante que proviene de una baja definitiva, será factible solo hasta por dos ocasiones únicamente. En una segunda oportunidad de ingreso, se deberá dejar constancia escrita en el expediente del alumno, en donde éste asume el compromiso de concluir de forma satisfactoria sus estudios en la Universidad.

ARTÍCULO 94.- Para tramitar su baja definitiva, el estudiante deberá:

- I. Notificar a la Dirección del programa educativo sobre su decisión de trámite de baja.
- II. Acudir al departamento de Servicios Escolares de la Universidad y solicitar el formato de baja correspondiente.
- III. Liquidar adeudos económicos, materiales y/o equipo con las áreas departamentales de la Universidad.
- IV. Entregar en el Departamento de Servicios Escolares el formato de baja ya requisitado.
- V. Recoger su papelería que obra en el Expediente del Departamento de Servicios Escolares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no contemplado en el presente reglamento, será analizado y sancionado por parte de las autoridades integrantes del Consejo u órgano colegiado competente, de conformidad a lo establecido en el modelo educativo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

SEGUNDO.- Toda modificación realizada al presente reglamento, será analizado y sancionado por parte de las autoridades integrantes de la H. Junta Directiva y las propias Autoridades Universitarias, acorde a la Legislación Universitaria vigente.

TERCERO.- Los Manuales de las Asignaturas serán publicados y dados a conocer a los profesores a más tardar 30 días hábiles después de la publicación del presente reglamento.

CUARTO.- El presente reglamento entra en vigor a partir de que La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, lo da por aprobado en su Sesión Ordinaria No. 04.



QUINTO.- Se reforman los artículos 5, 17, 19, 27, 32, 41, 45 y 72 con la aprobación de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Región Laguna en sesión ordinaria número dos en fecha 30 de abril de 2020, las cuales entran en vigor en la misma fecha.

H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA



DR. FRANCISCO MANUEL OSORIO MORALES
Subsecretario de Educación Media y Superior
de la Secretaría de Educación de Coahuila de Zaragoza.
Presidente Suplente



MDETIC. VÍCTOR ALEJANDRO ZARCO TEJEDA
Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones de la
Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
Vocal Suplente



LIC. LIZETTE CRISTINA VILLARREAL OREZZA
Subdelegada de la Secretaría de Educación Pública en
el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Vocal Titular



LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
Directora General de las Entidades Paraestatales
De la Secretaría de Finanzas de Coahuila de Zaragoza.
Vocal Suplente



LIC. NOELIE LÓPEZ BAILLE
Directora del Parque de Innovación y Tecnología de Torreón, de la
Secretaría de Economía de Coahuila de Zaragoza.
Vocal Suplente



LIC. EDUARDO SIFUENTES RUÍZ
Representante del R. Ayto. de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza
Vocal Suplente



DR. JONATHAN AVALOS RODRÍGUEZ
Presidente Municipal del R. Ayto. de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza
Vocal Titular



ING. JUAN HÉCTOR CASTILLO LANDA
Gerente de Planta de la empresa Liga Mayor de
Francisco I. Madero S. de R.L., de C.V.
Vocal Titular

LIC. FERNANDO JAVIER GUTIÉRREZ PADILLA
Director General de Auditoría de Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomiso
de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Coahuila de Zaragoza.
Comisario Suplente

M.C. INDALECIO MEDINA HERNÁNDEZ
Rector de la Universidad Politécnica de la Región Laguna
Secretario Técnico

Esta es la última hoja de un total de 25 que conforma el Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de la Región Laguna.

